SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL: Suarez – Tolima, Veintitrés (23) de octubre de 2020. Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de mandamiento de pago y medida cautelar. Sírvase Proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00074-00

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precísese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 066576100003489, 066576100002853, 066576100002208, 4481860003394134 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003489, 066576100002853, 066576100002208, 4481860003394134**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores bases de la ejecución – Pagares No. 066576100003489, 066576100002853, 066576100002208, 4481860003394134 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de NELCY VASQUEZ GUTIERREZ.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

Escaneado con CamS

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003489, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS ($6.999.073) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 066576100003489.

1.2 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.226.675) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 02 de agosto de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero – capital- a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de agosto de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100002853, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ($4.416.311) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 066576100002853.

2.2 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($688.298) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre la anterior la suma – Capital -, liquidados desde el 06 de enero de 2019 hasta el 06 de julio de 2019.

2.3 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero – capital- a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de Julio de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100002208, por las siguientes sumas de dinero:

3.1 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($2.859.613) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 066576100002208.

3.2 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($155.147) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma – Capital –, desde el 16 de junio de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019.

Escaneado con CamS

3.3 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero – capital -, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de diciembre de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 4481860003394134, por las siguientes sumas de dinero:

4.1 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.969.954) M/CTE, correspondiente al capital insoluto representado en el pagare No. 4481860003394134.

4.2 Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($93.598) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma – Capital -, desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 21 de febrero de 2019.

4.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital -, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de febrero de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003489, 066576100002853, 066576100002208, 4481860003394134**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

SEXTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

OCTAVO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, portador de la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, TP. 36059 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

DECIMO: Se accede a la autorización realizada en favor de SAIRA LORENA TOVAR SANTOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257 Estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA identificada con el código estudiantil N° 20152143345, MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con cédula No. 1.075.291.466 de Neiva-Huila, TP. 337.930 del C.S.J; ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); PAULA VANESSA MURCIA TOVAR identificada con la cedula de ciudadanía N°

Escaneado con CamS

1.075.282.666 de Neiva (H); VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H) y DIEGO ANDRADE BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.265.520, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

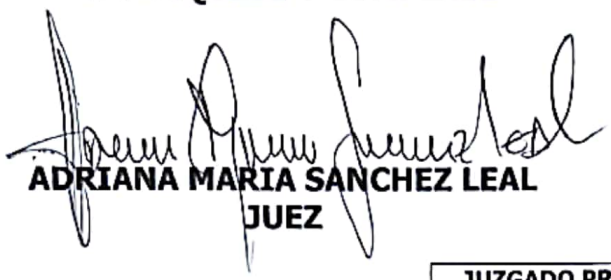

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 26– 10 -2020
ESTADO No : 048
INHABILES: 24 y 25 de octubre de 2020
FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

Escaneado con CamS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 65.746.070, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A SUCURSAL SUAREZ TOLIMA.**

Ofíciese a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Finalmente se accede al envió de los oficios mediante los cuales se comunica la medida cautelar al email: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co. Por secretaria sírvase remitir los citados oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 26– 10 -2020
ESTADO No: 048
INHABILES: 24 y 25 de octubre de 2020
FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

Escaneado con CamS